

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ~~27~~ 2 SEP 2020

Ref.: Ejecutivo acumulado No. 11001310304320130025500.

.- Atendiendo el informe secretarial que antecede, y comoquiera que en este juicio se advierte que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada por estado, quien no contestó la demanda, ni propuso medios de defensa, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2020 (fl. 6).

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados.

TERCERO. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 5'000.000=. Liquidense.

NOTIFÍQUESE


PILAR JIMÉNEZ ARDILA
Juez

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ~~27~~ 3 SEP 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de esta misma fecha.


ANA CHACOULETA VELANDIA